

cuatro, Rafael Salas Bauzá; cincuenta y siete, Damián Fanals Sureda; cincuenta y nueve, Rosa Senra Cano; en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1635/1972, de 2 de junio, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del yacimiento arqueológico de «Alcalá la Vieja», en Alcalá de Henares (Madrid).

En la provincia de Madrid, en el término municipal de Alcalá de Henares, se halla un importante yacimiento de época medieval, de singular interés: El castillo y la ciudadela árabe del Qal At Abd Al-Salam, llamado Alcalá la Vieja, origen de la actual Alcalá de Henares. La totalidad de este asentamiento se halla en los terrenos propiedad de la finca «La Oruga», en la margen izquierda del río Henares y al Noreste de la población actual, de la que distan tan solo escasos kilómetros. Su interés arqueológico radica en que es el único yacimiento de la época en la zona que no tiene superposición o continuidad de otros núcleos posteriores que hayan destruido o transformado las estructuras árabes.

La circunstancia, por otra parte, de que las labores agrícolas no hayan afectado en profundidad el lugar, añade nuevo interés al solar de la antigua Qal At Abd Al-Salam-Alcalá la Vieja. Sería, por ello, de gran interés poder preservarlo con las garantías que su importancia arqueológica requiere, para que futuras excavaciones arqueológicas puedan exhumar los restos de esta ciudad árabe y presentársela dignamente al público interesado.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada y los propietarios de las diversas fincas son los que se encuentran en la parte dispositiva del Decreto numerados.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de «Alcalá la Vieja» la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Alcalá la Vieja», en Alcalá de Henares (Madrid), se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los terrenos en que se halla dicho yacimiento, cuyos propietarios son don Lázaro García y otros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1636/1972, de 2 de junio, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Baelo (Tarifa-Cádiz) y del entorno y ambiente propios del mismo.

Por Decreto número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta («Boletín Oficial del Estado» de uno de febrero de mil novecientos setenta y uno), fueron declarados de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, los terrenos en que se halla situada la ciudad romana de Baelo-Claudia, actual Bolonia (Tarifa-Cádiz), dada la importancia histórica de dicha antigua ciudad y la riqueza de los materiales arqueológicos que en ella se estaban encontrando.

Realizadas, dentro del Plan Nacional de Excavaciones, las primeras campañas de investigación arqueológica, se ha podido comprobar, no obstante, que la zona arqueológicamente fértil

se extiende algo más hacia el Norte de lo que en principio se había supuesto, por lo que se considera necesaria la ocupación de estas nuevas parcelas, por los mismos motivos que el del Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta se señalaban.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada y los propietarios de las diversas fincas son los que se enumeran en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Baelo (Tarifa-Cádiz), la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Baelo (Tarifa-Cádiz), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, ocupado en la actualidad por: Polígono treinta y cinco, parcelas números S ciento diez, doña Antonia María Román González; ciento once, don Juan Serván y don Antonio Rodríguez; ciento cuarenta y cinco, doña Luz Román Manso; ciento cuarenta y seis, doña Luz Román Manso; ciento cuarenta y siete, doña Ángeles Ramos Derqui; ciento cuarenta y ocho, herederos de don Juan Jiménez Chico; ciento cincuenta, don Juan Silva Cabanas; ciento cincuenta y dos-A, herederos de don Juan Jiménez Chico; sesenta, herederos de don Juan González Jiménez; sesenta y uno, herederos de don Juan González Jiménez; ciento doce, don José Ríos Jiménez; dieciséis, doña Dolores Trujillo Serrano; diecisiete, herederos de don Juan González Jiménez; en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1637/1972, de 2 de junio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de los inmuebles adosados a la muralla de Avila.

Las murallas de Avila, las mejor conservadas y más importantes entre las medievales españolas, fueron construidas en mil noventa, durante el reinado de Alfonso VI. En su perímetro trapezoidal, de unos dos kilómetros y medio, existen todavía algunos lienzos que se hallan sin poderse contemplar debidamente por tener adosadas construcciones posteriores.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza total de tan nobles muros y, en colaboración con la excelentísima Corporación Municipal abulense, se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a la revaloración de dicho recinto amurallado con la adquisición y demolición de las casas adosadas al mismo.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, proceda que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Avila, y para el cumplimen-